# ANEXO II: EVALUACIÓN DE RIESGOS REALIZADA MEDIANTE LA HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE (MATRIZ DE RIESGOS EX ANTE) DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

Como punto de partida, en relación con los criterios que se han utilizado para valorar los riesgos inherentes a cada bandera roja de las que propone la herramienta, procede señalar lo siguiente:

* + En respuesta a la pregunta P0 (*Es aplicación del método de gestión de subvenciones/convenios/contratos.*.) se ha considerado que resultan de aplicación a la Diputación Provincial de Burgos todos los métodos de gestión contratación, gestión directa por medios propios, gestión directa por encomiendas de gestión y gestión directa por convenios.
	+ En respuesta a la pregunta P1 (*Es la primera vez que la Diputación de Burgos ha sido designada como organismo intermedio/ Es la primera vez que cumplimenta la matriz ex ante*) se ha considerado que es la primera vez que la Diputación Provincial de Burgos es designada como organismo intermedio o colaborador del FSE.
	+ En respuesta a la pregunta P2 ( *En relación con la bandera roja ¿ En el manual de procedimiento de la organización se especifica o desarrolla un procedimiento en relación con esa bandera*) se ha considerado que existe un procedimiento relacionado con la bandera roja en cuestión cuando existan previsiones en relación a la misma en las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante, BEP) o cuando, aun no existiendo tales previsiones en las BEP, la regulación acerca de las mismas se aborda en pliegos de contratación o bases de subvenciones en las que existen modelos elaborados y/o informados por la Secretaría General y que son los utilizados por los servicios de la Diputación para el desarrollo de su trabajo o cuando dicho procedimiento resulta directamente de aplicación a la Diputación por venir exigido y suficientemente desarrollado en la normativa aplicable sin necesidad de ser especificado o desarrollado en un manual de procedimiento interno de la Diputación. Además la Diputación de Burgos tiene aprobados manuales de procedimientos normalizados que se ponen a disposición en la intranet de esta Entidad.
	+ En respuesta a la pregunta P3 (*En relación con la bandera roja: ¿La entidad ha estado afectada por algún procedimiento de reserva y/o suspensión o presuspensión en los últimos tres años? ¿La entidad ha estado inmersa en algún procedimiento de penalización en una convocatoria de subvenciones y/o procedimiento de contratación y/o procedimiento irregular relacionado con la Administración Pública en materia de subvenciones y/o contratación y/o medios propios y/o encomiendas de gestión y/o convenios?ídem*) La Diputación no se ha visto inmersa y/o afectada en alguno de los procedimientos que en dicha pregunta se mencionan.
	+ En respuesta a la pregunta P4 (*En el caso de ser la primera vez que cumplimenta la matriz ex ante: ¿la entidad ha detectado de forma interna errores o incidencias en el pasado, haya sido o no haya sido Organismo Intermedio del FSE?)*, se considera que siendo la primera vez que la Diputación cumplimenta la matriz de riesgos ex ante, no se han detectado de forma interna errores u omisiones en relación a las banderas rojas.
	+ En respuesta a la pregunta P5 (*si la entidad dispone de un Departamento de control interno/auditoría interna, que entre sus funciones este la de revisión de esta bandera roja*) la Diputación cuenta con un departamento de Intervención General que es el que, en virtud de lo previsto en la normativa española de Haciendas Locales y control interno del sector público local, asume las funciones de control interno en el ámbito económico-financiero. Se ha considerado que entre sus funciones está la revisión de la bandera roja cuando la misma se encuentre entre los extremos de general comprobación o los requisitos básicos que figuran en las 11ª – 14ª de las BEP, en virtud de lo acordado en relación con la fiscalización e intervención limitada previa o en régimen de requisitos básicos por acuerdo del Pleno de 8 de noviembre de 2019; Este mismo criterio es el que se ha seguido para determinar la existencia de un control diseñado e implantado de cara a calcular la probabilidad de suceso mitigada (en las pestañas relativas a los controles), así como en aquellos casos en que, aun no figurando como requisito básico en la bases, conste algún requisito o mención específica en las BEP en relación con dicha bandera roja que, en la práctica, es objeto de control por parte de la Intervención o cuando dicha bandera roja se refiera a aspectos que son objeto de control financiero, ya sea porque se enmarcan en actuaciones de control financiero cuya realización viene exigida por el ordenamiento jurídico por estar derivadas de una obligación legal o porque, siendo actuaciones no obligatorias derivadas de un análisis de riesgos, se incluyen habitualmente en el Plan Anual de Control Financiero. Este mismo criterio es el que se ha seguido para determinar la existencia de un control diseñado e implantado de cara a calcular la probabilidad de suceso mitigada (en las pestañas relativas a los controles).